



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Distrito Judicial del Tolima.

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación LifeSize al tenor de lo establecido en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, con el fin de **CONTINUAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2018-00239-00 correspondiente al medio de control con pretensión de Reparación Directa** promovido por el señor **JOSÉ IGNACIO DURÁN CUELLAR** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ-INSPECCIÓN OCTABA URBANA DE POLICÍA DE IBAGUÉ, SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES SAS** y de los señores **GABRIEL HERNÁN PEÑALOZA GALLO y ALDUVAR ANTONIO CASTRO RUIZ**, a la que se citó mediante providencia del pasado 29 de julio de los corrientes.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia, por lo que se solicitó a las partes y a sus apoderados que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados e igualmente que los enseñaran a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Así mismo, que suministraran las direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones y un teléfono de contacto.

Parte Demandante:

Apoderado: JORGE RAMIRO MONTOYA QUESADA, C.C. 14.199.346 de Ibagué–Tolima y T.P. 11.861 del C. S. de la J., Dirección: Calle 12 No. 2-43 Oficina 311 Edificio Pomponá de Ibagué–Tolima. TelS. 2626721 o 3142222934. Correo electrónico: jorgeramiromontoya@outlook.es

Parte Demandada:

Apoderado MUNICIPIO DE IBAGUÉ- INSPECCIÓN OCTAVA URBANA DE POLICÍA DE IBAGUÉ: DIEGO ANDRÉS SOTOMAYOR SEGRERA, C.C. 14.398.884 de Ibagué- Tolima y T.P. 157.457 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Palacio Municipal Oficina 308 o Centro Comercial Combeima Oficina 702 de Ibagué –Tolima. Tel: 3143204256. Correo Electrónico: diegosotomayors@hotmail.com o notificaciones_judiciales@ibague.gov.co

Apoderada SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES S.AS, GABRIEL HERNÁN PEÑALOZA GALLO y ALDUVAR ANTONIO CASTRO RUIZ.: JANETH DEL CARMEN SIERRA ROJAS, C.C. 51.799.590 de Bogotá D.C. y T.P. 50.934 del C. S. de la J., Dirección de notificaciones: Avenida Ambalá No. 69-80, Edificio Plazas del Bosque PH. Cel: 3173704127. Correo Electrónico: janethsiera@hotmail.com

RECAUDO PROBATORIO:

1. DICTAMEN PERICIAL

Continuando con el trámite de la presente diligencia, se indicó que era del caso proceder a la incorporación del **DICTAMEN PERICIAL** aportado por la parte demandante, visible en el archivo denominado "003DictamenPericial" de la carpeta "005CuadernoDictamenPericial", elaborado por el Ingeniero JAIRO ORLANDO RUIZ ROMERO, cuyo objeto era valorar los perjuicios materiales y el daño a la vida de relación que padeció el demandante con ocasión de los hechos de esta acción.

En consecuencia, el Despacho llamó al Ingeniero JAIRO ORLANDO RUIZ ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.229.683 expedida en Ibagué- Tolima, a quien previo juramento de rigor, se le indagó sobre sus generales de ley y se le concedió el uso de la palabra para que expresara la razón y las conclusiones de su dictamen, la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

Escuchado el perito, se le concedió la palabra a las partes para que formularan preguntas al Ingeniero JAIRO ORLANDO RUIZ ROMERO, relacionadas exclusivamente con el objeto del dictamen, por lo que el apoderado del demandante le efectuó una pregunta que junto con la respuesta consta en la grabación de la audiencia.

A continuación, se concedió el uso de la palabra a los demás sujetos procesales, quienes de entrada pusieron de presente la falta de idoneidad del perito, destacando que la experticia no cumplía con los requisitos preceptuados por el artículo 226 del C.G.P., cuyas preguntas y respuestas sobre el particular reposan en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, y en atención a que el Despacho los exhortó para que, pese a lo anterior efectuaran preguntas al perito sobre su experticia, procedieron a ello, las cuales junto con sus respuestas obran en la grabación de la diligencia.

Finalmente, se le preguntó al perito si contaba en su poder con la información para completar los datos suministrados relativos a los procesos donde había rendido otros experticios, pues el Despacho había planteado la alternativa de concederle 3 días para el efecto, pero como él manifestó que no tenía más datos de los aportó, se desistió de dicha posibilidad.

Así mismo, se le preguntó si deseaba agregar, enmendar o corregir algo de lo informado en la presente diligencia, quien efectuó las manifestaciones que reposan en la grabación de la audiencia.

AUTO: En atención a que el perito absolvió todas las inquietudes planteadas por el Despacho y los apoderados judiciales de las partes, se incorporó el dictamen pericial al expediente y se indicó que se le otorgaría el valor probatorio que por ley le correspondiera al momento de proferir la correspondiente sentencia. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO

Como se verificó que la prueba decretada ya había sido recaudada y que no había pruebas pendientes por practicar, el Despacho declaró precluida esta etapa procesal. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Se efectuó un control de legalidad, momento en el cual el apoderado de la parte demandante solicitó al Despacho que concediera un término más amplio para que el perito pudiera conseguir la información para completar la relación de procesos donde había sido designado como perito y emitiera autorización para que pudiera ingresar al Palacio de Justicia, frente a lo cual el Despacho le recordó al togado que si bien en principio se había pensado concederle un término para ello por si contaba con esa información y había omitido suministrarla completa, como él mismo manifestó que no la poseía, el Despacho desistió de esa alternativa.

Así entonces, previo traslado a las partes, y ante la inexistencia de vicio alguno que pudiera generar la nulidad del proceso, se tuvo por saneado el procedimiento, **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

TRASLADO PARA ALEGAR

El Despacho advirtió que correspondería fijar fecha y hora para la audiencia de alegatos y juzgamiento; sin embargo, por considerar innecesaria la práctica de la misma, se ordenó a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, y se indicó que la sentencia se dictaría en el término de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para alegar de conclusión, pero respetando el turno de ingreso al Despacho para dicho efecto. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

La audiencia, se dio por terminada la misma a las diez y cuarenta de la mañana (10:40 .m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extendería un acta firmada por la

suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el expediente digital cuyo enlace de acceso les había sido suministrado con el protocolo para esta diligencia.



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL

JUEZ

Firmado Por:

Ines Adriana Sanchez Leal

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b0d11d0ffece91d45bcc852fa7628dd76280721df5192d691bdb9cc836a2c**

Documento generado en 27/10/2022 05:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>